



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2632.

Artículo de oficio.

(Número 474.)

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Administracion. — Montes. — Circular. —
El Señor Subsecretario del ministerio de la Gobernacion del reino, con fecha 13 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

El Sr. ministro de la Gobernacion del reino dice con esta fecha al gefe político de Sevilla lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. S. fecha 19 de junio último, consultando sobre si el corcho ó cortezas curtientes que se extraen de los arbolados, están ó no comprendidos en la Real orden circular de 27 de marzo de 1847, en la que se prohíbe la extraccion y trasporte de maderas de los montes de toda clase sin la correspondiente guia como requisito indispensable para no ser decomisadas con arreglo á ordenanza. En su vista, atendiendo á que encaminada la referida disposicion á evitar todo aprovechamiento fraudulento de los montes públicos, y asegurar la conservacion, fomento y ordenado disfrute de sus arbolados, no se lograria su fin principal si se limitase una precaucion tan necesaria á solo el trasporte de maderas, y se eximiesen de ella la conduccion y tráfico de los corchos, cortezas curtientes y demas productos de los montes que son objeto de especulaciones

industriales de importancia; y considerando que el aprovechamiento de dichos productos cuando se ejecuta fraudulentamente, faltando á las reglas periciales y prevenciones de la ordenanza, y sin la autorizacion que se requiere, suele acarrear gravísimos daños á los montes, S. M. se ha servido declarar comprendidos en el objeto de la mencionada circular de 27 de marzo de 1847 para los efectos que en ella se expresan, no solo las maderas de los montes de toda clase, sino tambien los corchos, las cortezas que se emplean en las artes, y el carbon y leñas gruesas ó menudas que se destinan al tráfico; debiéndose solamente exceptuar todos los artículos mencionados cuando se distribuyen ó conceden á los vecinos de los pueblos para sus hogares y demas usos rigurosamente vecinales, en cuyo caso quedarán siempre libres de aquella formalidad para su conduccion á los pueblos del término á que correspondan, ó á sus comuneros respectivos. Y siendo cada vez mayor la necesidad de impedir el aprovechamiento abusivo y desordenado que tantos perjuicios ha ocasionado en los montes públicos, quiere S. M. que V. S. cuide con esmero del exacto cumplimiento de esta disposicion, comunicándola á los empleados del ramo, á los alcaldes de los pueblos, guardia civil y demas funcionarios á quienes corresponda, y poniéndose de acuerdo con el intendente de esa provincia á fin de que el cuerpo de carabineros de la Hacienda coadyuve de la manera conveniente á la mas exacta ejecucion de lo dispuesto.

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que tenga debido y puntual cumplimiento, encargando á los alcaldes de los pueblos vigilen cuidadosamente en su respectivo distrito, se observe lo dispuesto en esta Real orden y me den parte de cualquiera infracción que se cometa. Palma 3 de noviembre de 1849.—Joaquín Maximiliano Gibert.

(Número 475.)

Acercándose el día 19 del corriente mes, que es el señalado para abrir la esposicion pública de artefactos y productos agrícolas de esta provincia, ha creido la comision de Sres. diputados provinciales que me auxilia en este trabajo hacer presente al público, que desde el 5 próximo hasta el 15 inclusive, y en las horas desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, se admitirán todos los objetos de que se hizo mérito en el programa publicado en el Boletín oficial de 10 de setiembre último que quieran presentarse, quedando encargado de recibirlos don José María Massanet á quien se encontrará al efecto en una de las piezas de la que fué secretaria de la Exma. Diputacion provincial. Los efectos que pueden presentarse y los premios que se adjudicarán á los artistas y labradores ó propietarios que mas acreedores se hayan hecho á ellos, son los mismos que se especifican en dicho programa.

La comision y yo confiamos que respondiendo al llamamiento hecho á todo balear para ostentar el producto de su ingenio, de su trabajo ó de su inteligencia y ensayos en agricultura se verá la esposicion muy surtida de toda clase de objetos, así de los de muy bajo precio como de los de muy subido valor, y que si la que tuvo lugar en el año último, dió patentes pruebas de los adelantos de los mallorquines en ciertos ramos é industria, la del presente demostrarán al mas indiferente observador que lejos de haber quedado estacionarios, se han hecho notables progresos y pueden ciertas manufacturas y obras artísticas competir con las que tanto crédito tienen trabajadas fuera del pais. Palma 3 de noviembre de 1849.—Joaquín Maximiliano Gibert.



(Número 476.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de fincas del estado en 28 de setiembre último deben verificarse varias obras en el edificio convento de la Misericordia de esta capital en que se hallan colocadas las oficinas del ramo bajo el tipo de 920 rs. vn. á que asciende el importe del presupuesto formado al efecto. En su consecuencia, he acordado que dichas obras se saquen á pública subasta, debiendo tener lugar el primer remate el día 8, el 2º el 15, y el 3º y último el 22 de los corrientes á las doce de su mañana en los

estrados de esta intendencia, bajo el plan de condiciones que se pondrá de manifiesto en la secretaria de la misma á las personas que gusten interesarse en la espresada licitacion. Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Palma 2 de noviembre de 1849.—Manuel Ortega.

AGRICULTURA.



Epoca en que principalmente debe regarse.

Como lo ha dicho un sabio distinguido, «sin agua no hay vegetacion.» Mas cómo no tenemos siempre á mano, ni disponemos á nuestro arbitrio de las lluvias, que son las que constituyen los riegos naturales, de aquí la precision en que nos hallamos de servirnos de los riegos artificiales para obtener cosechas que en otro caso no nos seria fácil conseguir, á lo ménos en las estaciones que nos propusiéramos.

Aunque el agua sea absolutamente indispensable para la vida de las plantas, no es igual, sin embargo, la necesidad del riego en todas las épocas. Sentaremos como regla general, que los riegos deben ser mas frecuentes en las épocas en que la vegetacion es mas activa y en que el suelo sufre una mayor evaporacion, y por ello, para esplicar debidamente el epígrafe con que encabezamos este artículo, dividiremos las épocas del riego en épocas del año y en épocas del día.

Épocas del año en que principalmente conviene regar.—La primavera y el verano son las dos estaciones en que la vegetacion es mas activa, porque abundan mas el calórico y la luz. Por esta misma razon, en estas dos épocas el riego debe ser mas frecuente, con especialidad en la primavera en que aun cuando los dias sean ménos largos y la luz ménos activa, las plantas exigen entónces mayores cantidades de agua que durante el verano, porque el nacimiento de los nuevos órganos y la estension que van tomando los

ya formados ocasionan la exhalacion de crecidas porciones de agua que el riego debe reemplazar. Asi, pues, al asomar la primavera, y al momento que veamos que la vegetacion comienza á moverse empezaremos tambien el riego para facilitar el desarrollo de los órganos foliáceos que han de constituir la base de la vegetacion de aquel año; y esta práctica debe observarse con particularidad en los prados, atendido que las plantas herbáceas corren muy rápidamente los períodos de su vida, que debemos seguir con cuidado para sacar de ellas todo el provecho que nos ofrecen.

Con todo, el riego no debe ser igual en toda la primavera: debe arreglarse al estado peculiar de la planta, ó sea á sus creces, siendo por ello necesaria ménos cantidad al principio de esta estacion que durante su curso y principalmente hácia su fin, porque en los primeros dias de la primavera, como apenas las yemas ó botones empiezan sus evoluciones, necesitan poca agua, cuando al fin de la misma estacion es muy crecido el número de los órganos nuevos que han tomado ya un desarrollo prodigioso. En los vegetales que han de servir para pastas, estas creces son tanto mas rápidas cuanto mayor sea la cantidad de riego que se las dé; y esta feliz disposicion de la naturaleza debe aprovecharla el cultivador para mantener con desahogo sus ganados y dar mayor estension á sus productos rurales. La razon está en que aumentando el riego, y con él el desarrollo de los pastos, podemos segar dos ó mas veces al año los prados, lo cual no se verificaria si el agua escasease.

Pero todos los vegetales necesitan una misma cantidad de riego en el verano y en la primavera. Esta cantidad la determinarán la naturaleza de las plantas que se cultiven y la del terreno en que ellas vegeten. Las plantas anuas, como que crecen con mayor rapidez que las perennes, exigen mayores riegos, ó al ménos mas frecuentes, asi como el agua ha de distribuirse tambien en mayor porcion entre los vegetales muy ramosos que entre los que tienen las hojas escasas. Por lo que hace á la naturaleza del suelo, se observa que los terrenos arenosos y calizos deben regarse con mas frecuencia que los de cualidades opuestas, porque los primeros dejan correr el agua con mucha libertad ó la absorben en gran manera á causa de su calidad mineralógica. En los terrenos de pen-

dientes, y en los campos en que la facilidad ó la perfeccion de las labores hubiesen dado al suelo una gran porosidad necesitan tambien de mucho riego, y lo propio sucede con las tierras bien abonadas, porque siendo en estas muy abundante el mantillo ó tierra vegetal, se hace indispensable una gran cantidad de agua para disolver los principios fertilizantes que contiene.

Ya hemos indicado que aun cuando en verano el calor sea intenso y mucha la luz, las plantas no necesitan tanta agua como en la primavera. La razon está, en que si bien en la estacion del verano los órganos foliáceos han tomado ya su incremento y tienen sus superficies mayor estension, les falta no obstante la juventud que tenían la primavera, cuya circunstancia hace que las funciones sean mas lentas, que las raices absorban ménos, y que por consiguiente sea tambien menor la exhalacion de las hojas. Y como el objeto del riego es el de reemplazar las pérdidas de agua que la planta experimenta por la exhalacion, no siendo esta tan abundante en verano como en la primavera, por ello el riego ha de ser menor con la primera que en la segunda estacion.

La práctica nos contradice, sin embargo, esta observacion; es decir: que á pesar de ser cierta la doctrina fisiológica que acabamos de establecer, notamos que el riego ha de ser mas frecuente en el rigor del verano que durante la primavera. ¿Y porqué? Verdad es que debemos regar con mayor frecuencia en los meses de julio y agosto que en los de abril y mayo, no obstante que en estos últimos meses las plantas absorben mayor cantidad de agua por las raices y exhalan mas abundancia de vapores acuosos por sus hojas; pero atiéndase á que la mayor cantidad de riego que debemos dar en verano no depende de la necesidad que la planta tiene de ella por las pérdidas que experimenta, sino por la poca que absorbe por las raices á causa de evaporarse en gran parte la que el suelo contiene por la elevacion de la temperatura y por el mucho lumínico de esta estacion. Por esto observamos que los terrenos arenosos se secan con la mayor facilidad, y que las plantas que vegetan en ellos se agostan en breve si no las regamos con frecuencia.

Epoca del dia en que conviene regar.—No es indiferente escoger las horas del dia para el riego. Segun cuales ellas sean asi las plan-

tas aprovechan mejor el beneficio del agua, y aun hay una economía en la cantidad de líquido que empleamos. En verano conviene regar por la mañana ántes de salir el sol; y por la tarde, despues que este astro se ha puesto, porque si regásemos durante el dia, seria poco el beneficio del riego por la mucha evaporacion que el calor habia de producir. En invierno por el contrario convendrá que se den los riegos durante el dia, y aun mas oportuno será darlos en la fuerza del sol, porque si regásemos por la noche es muy posible que se hiele el terreno por la baja de la temperatura, y tambien el que las plantas sufran notablemente á causa de la accion física del hielo.

Por ello conviene igualmente que en el invierno y en el otoño no reguemos los vegetales con agua muy fria, como la de las fuentes, porque su extremada frialdad daña á la vegetacion. Será, pues, provechoso mantenerlas ántes en depósitos ó algibes á fin de que oréen y se calienten por medio de los rayos del sol ántes de emplearlas para el riego, de cuyo punto de doctrina nos ocuparemos en otro artículo.

(Del Cultivador.)

ANUNCIOS.

LA MUTUA,

sociedad española de seguros mutuos contra incendios, fuego del cielo y explosion de gas para el alumbrado, autorizada por la autoridad civil superior de Zaragoza el 28 de diciembre de 1846, y en Madrid el 6 de junio de 1849.

DIRECTOR GENERAL DON EMILIO TAMARIT.

La inmensa utilidad que reportan á la sociedad las empresas de seguros, la han reconocido tiempo ha, la empresa, los propietarios y cuantas personas ilustradas han fijado su atencion sobre ellas y confiado á las mismas sus fortunas; pero ninguna hasta ahora de las establecidas no solo en España si que ni aun las de Francia é Inglaterra, pueden compararse en su economia con la que nos ocupa. Todo encomio respecto de sus ventajas lo conceptuamos inutil despues de leer sus estatutos. Independiente de todo extraño apoyo puesto

que el socio es asegurado y asegurador de sus propios intereses, no puede sucumbir y con escasos sacrificios garantiza á cada cual la fortuna. Esta obligacion recíproca, esta confianza que debe inspirar un crédito tan sólido y notorio como es el constituirse cada individuo depositario de la cantidad porque sale responsable, es un principio económico de comun y no dudosa seguridad, que en vano trataria destruir la preocupacion pública en materia de seguros.

SEGUROS.

La sociedad asegura los edificios y demas efectos que contengan, ya seán de adorno y comodidad, ya objeto de la industria y comercio, siempre que su valor no esceda de un millon de reales. Las tarifas señalan los objetos que se aseguran y el premio anual que corresponde á cada seguro respecto al mayor ó menor riesgo que presenten.

BASES.

La garantía mutua no se estiende al valor total de los objetos asegurados: se limita, fijandose segun las tarifas de la Sociedad y arreglándose á lo prescrito en el artículo 2 de los estatutos.

El desembolso que deberá hacer el asegurado para los gastos de la empresa, será el de un cuartillo de real por mil reales, anual, por el valor del seguro; cantidad sumamente despreciable, y ademas el importe de la poliza y placa que le autorizan como á tal socio. Caso de incendio de los objetos de cualquier individuo se hará un reparto general entre los socios como responsables en comun de la desgracia de aquel y se indemnizará del daño sufrido.

ADMINISTRACION.

Fiscalizará la Direccion una junta de gobierno compuesta de diez individuos de conocida providad elegidos entre los asegurados segun se prescribe en los estatutos. Esta junta vijilará el esacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en los mismos, examinará los libros y demas trabajos de la Direccion cuando lo juzgue conveniente, y autorizará los repartos de indemnizacion á que den lugar. Todo socio tendrá derecho de presentarse á la Direccion y examinar los libros y documentos que le convengan.

La residencia de la Direccion general es en Madrid.

Se suscribe en Palma en casa de los Sres. Rullan hermanos, del comercio de libros, en donde se manifiestan los *Estatutos de la sociedad* y se darán los informes necesarios.



IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.